

Reglamento 5145.13: Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración**Estado: ADOPTADA****Fecha de adopción original: 01/05/2018 | Fecha de última revisión: 25/10/2022 | Fecha de última revisión: 25/10/2022****Respuesta a solicitudes de información**

A menos que lo autorice la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de conformidad con el Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 1232g, la información de los estudiantes no se divulgará a las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden judicial o una citación judicial. El superintendente o su designado notificará anualmente a los padres/tutores que el Distrito no divulgará información de los estudiantes a terceros con fines de cumplimiento de las leyes de inmigración, a menos que el padre/tutor dé su consentimiento o según lo requiera una orden judicial o una citación judicial.

Al recibir cualquier solicitud verbal o escrita de información relacionada con el estado migratorio o de ciudadanía de un estudiante o su familia, el personal del Distrito deberá: Notificar al Superintendente o persona designada sobre la solicitud de información;

Proporcionar a los estudiantes y a las familias un aviso apropiado y una descripción de la solicitud del oficial de inmigración;

Documentar cualquier solicitud de información por parte de las autoridades migratorias;

Proporcionar a los estudiantes y a los padres/tutores cualquier documento proporcionado por el oficial de control de inmigración, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación entregada al Distrito o en casos que involucren investigaciones de abuso, negligencia o dependencia infantil.

Los recursos y datos recopilados por el Distrito no se utilizarán, directamente ni por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de personas en función de su origen nacional, estado migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas contra la discriminación ilegal. (Código de Gobierno 8310.3)

Respuesta a solicitudes de acceso a estudiantes o terrenos escolares

El personal del Distrito recibirá el consentimiento de los padres/tutores antes de que un estudiante sea entrevistado o registrado por cualquier oficial que busque hacer cumplir las leyes civiles de inmigración en la escuela, a menos que el oficial presente una orden judicial válida y vigente firmada por un juez o una orden judicial válida y vigente. Se notificará inmediatamente a los padres/tutores de un estudiante si un oficial de la ley solicita u obtiene acceso al estudiante para fines de cumplimiento de la ley de inmigración, a menos que la orden judicial o citación restrinja la divulgación al padre/tutor.

Todos los visitantes y extraños, incluidos los oficiales de cumplimiento de la ley de inmigración, se registrarán con el director o la persona designada al ingresar al terreno de la escuela durante el horario escolar. Cada visitante o persona ajena deberá proporcionar al director o persona designada su nombre, dirección, ocupación, edad si es menor de 21 años, propósito de su ingreso a las instalaciones de la escuela, prueba de identidad y cualquier otra información requerida por ley. (Código Penal 627.2, 627.3)

El personal del Distrito deberá informar la presencia de cualquier oficial de inmigración a la policía del Distrito en el lugar y a otros administradores correspondientes.

Tan pronto como sea posible, el personal del Distrito deberá notificar al Superintendente o persona designada sobre cualquier solicitud de un oficial de inmigración para acceder a la escuela o a un estudiante o para revisar documentos escolares, incluyendo la notificación de citaciones legales, peticiones, quejas, órdenes judiciales u otros documentos similares.

Además, el personal del Distrito deberá tomar las siguientes medidas en respuesta a un oficial presente en el campus de la escuela específicamente para fines de cumplimiento de las leyes de inmigración:

Informar al oficial que antes de que el personal escolar pueda responder a su solicitud, primero debe recibir notificación y dirección del Superintendente o su designado, excepto en circunstancias exigentes que requieran una acción inmediata;

Solicitar ver las credenciales del oficial, incluyendo su nombre y número de placa, y el número de teléfono del supervisor del oficial, y tomar nota o hacer una copia de toda esa información;

Pregúntele al oficial el motivo por el cual se encuentra en el predio de la escuela y documente la respuesta;

Solicitar al funcionario que presente cualquier documentación que autorice su acceso a la escuela;

Haga una copia de todos los documentos producidos por el funcionario y conserve una copia para los registros escolares;

Si el oficial declara que existen circunstancias exigentes y exige acceso inmediato al campus, cumpla con las órdenes del oficial y comuníquese inmediatamente con el Superintendente o su designado;

Si el funcionario no declara que existen circunstancias apremiantes, responda de acuerdo con los requisitos de la documentación del funcionario, de la siguiente manera:

Si el oficial tiene una orden administrativa de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), el personal del Distrito deberá informar al agente que no puede consentir ninguna solicitud sin consultar primero con el asesor legal del Distrito u otro funcionario designado del Distrito;

Si el oficial tiene una orden judicial federal, como una orden de registro e incautación o una orden de arresto firmada por un juez o magistrado federal, el personal del Distrito deberá cumplir con la orden de inmediato. Si es posible, el personal del Distrito deberá consultar con el asesor legal del Distrito o con el administrador designado antes de proporcionar al oficial acceso a la persona o a los materiales especificados en la orden;

Si el funcionario tiene una citación para la producción de documentos u otra evidencia, el personal del Distrito informará al asesor legal del Distrito u otro funcionario designado sobre la citación y esperará más instrucciones sobre cómo proceder;

No intente obstaculizar físicamente al oficial, incluso si parece que el oficial está excediendo la autorización otorgada en una orden judicial u otro documento. Si un oficial ingresa a las instalaciones sin consentimiento, el personal del Distrito deberá documentar las acciones del oficial mientras se encuentre en el campus;

Después del encuentro con el oficial, tome notas escritas rápidamente de todas las interacciones con el oficial, incluyendo:

Una lista o copia de las credenciales del oficial y la información de contacto;

La identidad de todo el personal escolar que se comunicó con el oficial;

Detalles de la solicitud del funcionario;

Si el oficial presentó una orden judicial o citación para acompañar su solicitud, qué se solicitó en la orden judicial o citación y si la orden judicial o citación fue firmada por un juez;

Respuesta del personal del distrito a la solicitud del oficial;

Cualquier otra acción tomada por el oficial;

Una fotografía o copia de cualquier documento presentado por el oficial;

Proporcionar una copia de estas notas y documentos asociados recopilados del oficial al asesor legal del Distrito u otro funcionario designado del Distrito.

El asesor legal del Distrito u otro funcionario designado deberá presentar un informe oportuno a la Junta Directiva sobre las solicitudes y acciones del oficial y las respuestas del Distrito. (Código de Educación 234.7)

El Superintendente o su designado también deberá enviar un correo electrónico a la Oficina de Justicia Infantil en el Departamento de Justicia de California (BCJ@doj.ca.gov) sobre cualquier intento por parte de un oficial de la ley de acceder a un sitio escolar o a un estudiante con fines de cumplimiento de la ley de inmigración.

Respuesta a la detención o deportación de un familiar del estudiante

El Superintendente o su designado deberá alentar a los estudiantes y sus familias a actualizar su información de contacto de emergencia según sea necesario durante el año escolar y proporcionar contactos alternativos, incluido un tutor adulto de confianza identificado, en caso de que el padre/tutor de un estudiante sea detenido o no esté disponible. El Superintendente o su designado deberá notificar a las familias de los estudiantes que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia solo se utilizará en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro propósito.

El Superintendente o su designado también deberá alentar a todos los estudiantes y familias a que aprendan sus números de teléfono de emergencia y estén al tanto de la ubicación de la documentación importante, incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra información similar que permita a los estudiantes y familias estar preparados en caso de que un miembro de la familia sea detenido o deportado.

En caso de que el padre/tutor de un estudiante sea detenido o deportado por las autoridades federales de inmigración, el Superintendente o su designado deberá entregar al estudiante a la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia del estudiante o a cualquier individuo que presente una declaración jurada de autorización del cuidador en nombre del estudiante. El Superintendente o su designado solo se comunicará con los servicios de protección infantil si el personal del Distrito no puede organizar la atención oportuna del

estudiante por parte de la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia que mantiene la escuela o identificada en una declaración jurada de autorización del cuidador.

El Superintendente o su designado deberá notificar a un estudiante cuyo padre/tutor fue detenido o deportado que el estudiante continúa cumpliendo con los requisitos de residencia para asistir a una escuela del Distrito, siempre que el padre/tutor haya sido residente de California y el estudiante haya vivido en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado como resultado de la partida del padre/tutor. (Código de Educación 48204.4)

El Superintendente o su designado puede derivar a un estudiante o a sus familiares a otros recursos para recibir asistencia, incluidos, entre otros, un localizador de detenidos del ICE, asistencia legal o el consulado o la embajada del país de origen del padre/tutor.

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni tampoco indican la base o la autoridad de la junta para promulgarla. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
Código de Educación 200	<u>Igualdad de derechos y oportunidades en las instituciones educativas estatales</u>
Código de Educación 220	<u>Prohibición de discriminación</u>
Código de Educación 234.1	<u>Protecciones para estudiantes relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying</u>
Código de Educación 234.7	<u>Protecciones para estudiantes relacionadas con el estatus migratorio y de ciudadanía</u>
Código de Educación 48204.4	<u>Comprobante de residencia para inscripción escolar</u>
Código de Educación 48980	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
Código de Educación 48985	<u>Avisos a los padres en idiomas distintos del inglés</u>
Código de Gobierno 8310.3	<u>Ley de Libertad Religiosa de California</u>
Código de pluma 422.55	<u>Definición de delito de odio</u>
Código Penal 627-627.10	<u>Acceso a las instalaciones escolares</u>
Federal	Descripción
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1232g	<u>Ley de Derechos</u>

Estado	Descripción
	<u>Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974</u>
Recursos de gestión	Descripción
Publicación de la Oficina del Procurador General de California	<u>Promoción de un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas primarias y secundarias de California a responder a los problemas de inmigración, abril de 2018</u>
Sentencia del Tribunal	<u>Plyler contra Doe, 457 US 202 (1982)</u>
Publicación de la CSBA	<u>Orientación jurídica para garantizar a todos los niños el mismo acceso a la educación, independientemente de su estatus migratorio, febrero de 2017</u>
Sitio web	<u>Servicios legales de la oficina de educación del distrito y del condado de CSBA</u>
Sitio web	<u>Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos, Sistema de localización de detenidos en línea</u>
Sitio web	<u>Oficina del Fiscal General de California</u>
Sitio web	<u>Oficina del Fiscal General de California</u>
Sitio web	<u>Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York</u>
Sitio web	<u>Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles</u>
Sitio web	<u>Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos</u>
Sitio web	<u>Departamento de Educación de California</u>
Sitio web	<u>Departamento de</u>

Recursos de gestión

Descripción

Derechos Civiles de California

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	<u>No discriminación en programas y actividades del distrito</u>
1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
3515.31	<u>Oficiales de recursos escolares</u>
3555	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
5111	<u>Admisión</u>
5111	<u>Admisión</u>
5111.1	<u>Residencia del distrito</u>
5111.1	<u>Residencia del distrito</u>
5125	<u>Expedientes estudiantiles</u>
5125	<u>Expedientes estudiantiles</u>
5125.1	<u>Divulgación de información del directorio</u>
5125.1	<u>Divulgación de información del directorio</u>
5141	<u>Atención sanitaria y emergencias</u>
5141	<u>Atención sanitaria y emergencias</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia del abuso infantil</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia del abuso infantil</u>
5142	<u>Seguridad</u>
5142	<u>Seguridad</u>
5145.12	<u>Búsqueda y decomiso</u>
6142.3	<u>Educación cívica</u>
6143	<u>Cursos de estudio</u>
6143	<u>Cursos de estudio</u>